

DECRETO N° 3289

TEMUCO, 14 AGO. 2024

VISTOS

1.- La carta de fecha 20 de julio de 2023, de representante de proveedor INGEPRO SpA, reclamando en contra de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 1.336 de fecha 17 de abril de 2023.

2.- Los antecedentes contenidos en Propuesta Pública N° 318-2021, ID 1658-876-LR21, "*Mantenimiento de Señales*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.336 de fecha 17 de abril de 2023, que aplica multa.

4.- Oficio ORD. N° 633 de fecha 07 de julio de 2023, de la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el cual se remiten antecedentes de proceso sancionatorio a proveedor Sociedad de Proyectos Viales Limitada, atendidos los continuos requerimientos y reclamos de la empresa.

5.- El Decreto Alcaldicio N° 3.539 de fecha 11 de octubre de 2023, que acoge recurso interpuesto por reclamante INGEPRO en contra del Decreto Alcaldicio N° 1.336 de fecha 17 de abril de 2023, dejándolo sin efecto y ordenando retrotraer tal procedimiento.

6.- El Decreto Alcaldicio N° 4.602 de fecha 21 de diciembre de 2023, que aplica multa a proveedor.

7.- El recurso de reposición presentado por Sociedad de Proyectos Viales (PROVIAL) Limitada respecto de decreto citado en numeral anterior.

8.- Oficio ORD. N° 452 de fecha 23 de abril de 2024, de Director de Tránsito.

9.- Correo electrónico de fecha 30 de julio de 2024 de Inspector Técnico del Contrato, pronunciándose respecto de consultas realizadas por Dirección de Asesoría Jurídica.

2978858

10.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

11.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

12.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto N° 1.336 de fecha 17 de abril de 2023, se da término a proceso administrativo sancionatorio y se aplica multa de 170 Unidades de Fomento a Unión Temporal de Proveedores compuestas por contratistas Ingeniería y Servicios Profesionales INGEPRO SpA y Sociedad de Proyectos Viales Limitada.

2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio citado en Vistos N° 5, por vicios procedimentales, se dejó sin efecto el Decreto citado en el numeral anterior, y se dispuso retrotraer el procedimiento administrativo a la época de notificar al contratista sus presuntas infracciones para que éste presente sus descargos, conforme lo dispone el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley N° 19.886.

3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 4.602 de fecha 21 de diciembre de 2023, se aplica multa a proveedor de 170 Unidades de Fomento.

4.- Que, el contratista interpone recurso de reposición en contra del decreto señalado en el numeral anterior, reclamando que se pretendería cobrar una multa de manera acumulativa, cuestión no autorizada por las bases; alegando además la falta de emplazamiento por una supuesta comunicación informal del decreto que cursa la multa.

5.- Que, respecto de las alegaciones realizadas, es dable señalar que, el decreto que originalmente cursó la multa al contratista, el N° 1.336, fue dejado sin efecto porque se constató que no se había dado cumplimiento al

procedimiento de aplicación de multas que prescribe el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley N° 19.886, particularmente en lo referido a otorgar al contratista un plazo para hacer valer sus descargos respecto de las infracciones imputadas.

6.- Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, consta que el Inspector Técnico del Contrato comunicó a contratista las infracciones en que habría incurrido, otorgándole un plazo de 5 días corridos para que éste presentara apelación a ello; plazo que transcurrió sin respuesta según lo señala el considerando N° 2 del Decreto Alcaldicio N° 4.602, citado en Vistos N° 6; por lo que el referido acto administrativo resolvió aplicar una multa de 170 Unidades de Fomento al contratista.

7.- Que, en cuanto a la alegación de falta de emplazamiento, es posible descartar dicho reclamo, pues las comunicaciones realizadas al contratista, detalladas en el oficio N° 452 citado en Vistos N° 8, fueron hechas en plena conformidad a lo establecido en las Bases de la Propuesta, que en su artículo 16 señalan que *“la aplicación de las multas será informada por escrito o vía correo por Inspector de Contrato a formalizada a través de Decreto Alcaldicio, siendo el secretario municipal quien notifique al contratista quien una vez notificado podrá realizar recurso administrativo de reposición y jerárquico conforme a lo establecido en la Ley N° 19.880”*.

8.- Que, en cuanto a la supuesta *“acumulación de multas”*, aquello no resulta efectivo, pues el Municipio se ha limitado a aplicar las multas conforme lo señalan las bases de la propuesta. El párrafo del artículo 16 de las Bases señalado en el recurso, que dispone *“El valor de la multa será descontado administrativamente de la factura de pago del mes siguiente al mes en que se aplica la sanción”*, solamente regula la manera en la cual se realizará el cobro de la multa, por lo que no puede pretenderse que dicha disposición tenga el efecto pretendido por el recurrente, pues implicaría una condonación de las multas, lo cual está vedado para la Administración, pues constatada la ocurrencia de los supuestos contenidos en las bases de la propuesta que hacen procedente la aplicación de multas u otras sanciones, dicho órgano público, por aplicación de los principios de interdicción de la arbitrariedad y resguardo de los intereses fiscales, se verá obligado a imponer las referidas sanciones

(Criterio contenido en Dictámenes N°s. 5.633 y 70.344, ambos de 2011, y 13.354 y 67.447, ambos de 2012, entre otros).

9.- Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, consta que la empresa en los meses de enero, febrero y marzo de 2023, ejecutó demarcaciones por cantidades superiores a los 2.200 m² mensuales señalados en las Bases (162%, 143% y 116% respectivamente).

10.- Que, son plenamente aplicables en la contratación administrativa los principios generales del derecho, como lo es el de la *buena fe contractual*, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas (criterio contenido en dictámenes N° 58.965, de 2007; y N° 31.991, de 2008, entre otros).

11.- Que, en razón de lo señalado en los dos numerales precedentes, se procederá a descontar de la multa cursada la suma de 20 unidades de fomento, en atención al exceso de las demarcaciones mensuales realizadas en el período antes señalado, cuya sumatoria alcanza a lo que habría sido realizado en un mes del contrato.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge parcialmente el recurso administrativo interpuesto por la reclamante Sociedad de Proyectos Viales (PROVIAL) Limitada, en contra de Decreto Alcaldicio N° 4.602 de fecha 21 de diciembre de 2023; y modifíquese el monto de la multa cursada por dicho acto administrativo, quedando ésta en la cantidad de 150 Unidades de Fomento; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/jzm

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Contratista
- Of. Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

